

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4003

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34.—Casa particular: Calle 59, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA S. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 143, de 12 de Septiembre de 1922. 1277

SECRETARIA DE FOMENTO

BANDO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1278
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1279
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1280
Solicitud de registro de marca de fábrica. 1281

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Revisión de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, por los interesados en el día 11 de Septiembre de 1922. 1286

Actas de sesiones. 1274

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá, 16 de Septiembre de 1922. En el Despacho del Poder Ejecutivo Nacional, a las once y cinco minutos de la tarde, se acordó lo siguiente: Que se acuerde la liberación condicional de que

trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 583, del 29 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Rostorgio Sucre, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 16 meses de prisión a que fue condenado, y como el 16 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea: 5 meses y 10 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Como el peticionario fue condenado también a sufrir la pena de un año y medio de confinamiento, se señala la ciudad de Chitré, como el lugar en donde el reo en cuestión, debe cumplir la pena mencionada.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *The Yeager and Company*, sociedad de comercio internacionalmente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Stamford, Condado de Hamilton, Estado de Ohio.

La misma sirve para amparar y distinguir en el comercio petroléos. Dicha marca consiste en la representación de las siglas de la sociedad en tres palabras, las mismas que son **YALE** y **SO**.

P AND G
THE WHITE
NAPHTHA SOAP

marca de fábrica a los artículos a los

paquetes que los contienen, envolviendo los mismos en cubiertas impresas o colocando sobre los paquetes un membrete impreso en el cual aparece la marca de fábrica.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

a) El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

b) Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

c) Cuatro facsimiles de la marca;

d) Un clisé; y

e) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 23 de 1922.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 18 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 155690, a favor de *The Yale and Towne Manufacturing Co.*, de la ciudad de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **YALE** dentro de una franja de forma caprichosa, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos automotores, camiones etc.

YALE

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas, etc., de tal manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexo:

Comprobantes: (a) del pago de los derechos fiscales; (b) del registro en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra unido a la solicitud de 2 de Septiembre de 1921.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Septiembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 15 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 155690, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, de No. 26, Broadway, ciudad, condado y estado de Nueva York.

La marca en referencia consiste en un círculo dentro del cual hay un escudo. En una faja, en la parte superior del escudo mencionado, se ve la palabra distintiva **SOCONY**, y en la parte inferior, en semicírculo, la leyenda *Standard Oil Company of New York*. Fuera del escudo del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra **N**, en la parte superior, **SO**, y al lado derecho, **Y**.



Se aplica la marca en los envases, envases, cajas, envolturas, etc., de los efectos, adhiriendo sobre éstos etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera que se considere conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexo:

Comprobantes: (a) del pago de los derechos fiscales; (b) del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto se repasa en el Despacho junto con la solicitud del 2 de Agosto de 1914, referente al registro de una marca de fábrica para estos mismos efectos.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio petroléos y productos de petróleo en combinación o con otros materiales para iluminar, calentar, fuerza motriz, quemar, iluminar, engrasar, pintar, etcetera, ha de ser usada en su totalidad, para prevenir de la oxidación, conservar la superficie, templar, y como solvente, etc.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Septiembre de 1922

Publíquese a solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se pide.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

Se registra en nombre de:

Señor Secretario de Fomento

Solicitud a favor de la Tobacco Products Export Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras HERBERT TAREYTON y que sirve para distinguir y amparar cigarrillos.

Se usa generalmente como aparece en los fardos adjuntos, en que las referidas palabras van acompañadas de los vocablos «London», «Cigarettes» y algunos otros; pero, como dejo dicho, la marca consiste en las palabras Herbert Tareyton, y los dueños se reservan el derecho de usarlas



solos o acompañadas, o en cualquiera otra forma, color, combinación o tamaño sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña:

El poder respectivo;

Certificado del registro en el lugar de su origen;

Comprobantes del pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles;

Un sello.

Panamá, Agosto 15 de 1922.

A. R. FERNÁNDEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Septiembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Domo de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 15 de septiembre de 1922.

Escritura número 49 de 11 de Febrero de 1915, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a William Nelson un lote de terreno denominado «Puma» de 34 hectáreas 560 metros cuadrados ubicados en el Distrito de Remedios.

Escritura número 413 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda este Circuito, por la cual Mariano Cuadra Peñalosa vende dos fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Chiriquí a Joaquín Ortega por la suma de B. 500.00.

Escritura número 1034 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julián Avila constituye hipoteca a favor de Julio Anzola sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de la Chorrera.

Escritura número 75 de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Lina Acuña un terreno denominado «Los Barricones» ubicado en el Distrito de Antón que mide 40 hectáreas 5000 metros cuadrados de superficie.

Remate verificado el 8 de los corrientes, ante el Juez Segundo de este Circuito, en el cual se adjudica a Matilde Romas un crédito hipotecario que pesa sobre una finca ubicada en el Distrito de Alajón.

Escritura número 1035 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo Müller constituye hipoteca a favor de Juan F. Garcés y Josefina Müller grava con hipoteca una finca de su propiedad para garantizar el crédito a favor de Garcés.

Escritura número 1035 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anastasio Ruiz N. y Arturo Müller se constituyen deudores de Juan Francisco Garcés y para el efecto constituyen hipoteca sobre una finca ubicada en la Provincia de Panamá.

Oficio número 1342 de 9 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero del Circuito ordena al jefe de esta Oficina cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Ramón Arias F., ubicada en esta ciudad.

Remate verificado el 9 de los corrientes, por el Juez Primero de este Circuito en el cual se adjudica a Elena Guardia de Arango un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 13 de 1922.

El Sub-Registrador General de la Propiedad.

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 1.00 el ejemplar.

Los «Anales» mensuales, por el Jefe del Jefe de la Oficina de Fomento y Agricultura, a B. 2.00 el ejemplar, impreso en papel y en tinta.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Los señores Enrique y Rafael Halphen, Armando Terán P., Ricardo Franceschi, Bernardo Ponce y Pablo Espinosa, han ocurrido al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Fomento, en solicitud de que se les conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas para explorar yacimientos minerales, y la cual está ubicada en el Distrito de Bugaba, así:

Mil hectáreas de terreno que quedan comprendidas en un rectángulo cuyo centro es el pozo de la mina denominada «San Nicolás», principal de las pertenencias denunciadas ya por nosotros en favor de la «Compañía de Minas de Oro de Kadans». Este rectángulo estará orientado de N. a S. y tendrá 1,250 metros de largo por su lado menor y 4,000 metros de largo por su lado mayor que será de dirección N. S.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 195 del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—3.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hiebrales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hiebrales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de «cuentas» formuladas contra el Tesoro Nacional. Estas cuentas deben llevar el sello del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes, pero cualquiera de ellas que quiera res-

cindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constare que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comparan y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—11

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14.000 sacos de cemento vacíos, y
30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ellas los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—10

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

E. FERNÁNDEZ JAÉN

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan, para que en el término de treinta días, concurran por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en los procesos levantados para la inscripción de las sentencias declaratorias de divorcio de los matrimonios contrados por ellas, y a pagar el impuesto relativo a esas inscripciones; bien entendido que si vencido el plazo no hubieren concurrido, se procederá por la vía legal más conforme para hacer efectivo el pago del impuesto.

PROVINCIA DE PANAMÁ.

Juzgado Primero.

William Albert Evans y Anna Margaret Diekhoff.—Sentencias de 27 de Julio de 1915 y 15 de Enero de 1916.

Lorenzo Durán y Ubertina Estrada.—Sentencia de 25 de Octubre de 1918.

Thomas Grant Vernal y Jane Anneta Bernal.—Sentencia de 10 de Septiembre de 1921.

Mario Darío Yeza y Mercedes Franco.—Sentencias de 28 de Mayo y 11 de Julio de 1919.

Andrés Guardia y Narcisca Maltín de Guardia.—Sentencia de 7 de Noviembre de 1919.

Julio Pérez y Ana Matilde García Herrero.—Sentencia de 28 de Julio de 1919.

Guisepe Laureza y Emma A. Rodríguez.—Sentencias de 18 de Noviembre de 1919 y 29 de Enero de 1920.

Mauricio Muller y María Campbell.—Sentencias de 22 de Noviembre de 1919 y 2 de Febrero de 1921.

John H. Lloyd y Lillian B. Johnson.—Sentencias de 25 de Agosto de 1919.

Manuel Jaramillo y Ernestina Herrera.—Sentencias de 6 de Marzo y 12 de Mayo de 1920.

Melina de Dianous y Eduardo Parrales.—Sentencias de 27 de Junio de 1918 y 4 de Mayo de 1918.

José Sánchez y Cristina Hermoso.—Sentencias de Enero 11 de 1921 y 18 de Abril de 1921.

Eustorgio Tejada y Mercedes Jorge.—Sentencias de 18 de Abril y 17 de Junio de 1921.

Carlos Miguel García de Hermoso y Franco y Elisa Anduega.—Sentencias de Diciembre 21 de 1921 y 17 de Mayo de 1922.

Alejandro Tapia Escobar y Antonia Sierra.—Sentencias de 13 de Enero y 20 de Febrero de 1922.

Juzgado Segundo.

Rocelo Fernández y Felicia Arce.—Sentencia de 9 de Enero de 1918.

Carlos Muñoz González y Modesta Saenz.—Sentencias de 9 de Abril y 1 de Agosto de 1919.

Juzgado Tercero.

Carlos S. y Fortipeta Alvarez.—Sentencia de 19 de Febrero de 1917.

Juan José Moreno Pardo y Rosa Riquelme.—Sentencia de 5 de Agosto de 1918.

William M. Bishart y Ana María Hope.—Sentencias de Junio 27 y Septiembre 1 de 1919.

José Viallos y Cristina Constantino Alencar.—Sentencias de 1 de Julio y 22 de Octubre de 1918.

James Charles McFarlane y Anna Elizabeth McFarlane.—Sentencias de Septiembre 29 de 1918 y Febrero 22 de 1919.

Florence B. Schwan y Cola E. Stame.—Sentencia de 29 de Junio de 1919.

Rosendo Alvarado y Ofelia Herrera.—Sentencias de 26 de Agosto y 30 de Septiembre de 1919.

Carlos Aurelio Pastor Nieto y Hortensia González Rodríguez.—Sentencia de 30 de Octubre de 1919.

Julio G. Martínez e Isabel María Ruiz.—Sentencias de 8 de Agosto y 27 de Diciembre de 1919.

Miguel Hino y Caro May Barton.—Sentencias de 10 de Diciembre de 1919 y 12 de Mayo de 1920.

José Rubén Tejada y Eva Antonia Bernal.—Sentencias de 23 de Abril y 10 de Junio de 1921.

Herman F. Lee y Margarita C. Stewart.—Sentencias de 10 de Abril y 28 de Junio de 1921.

Marcel Martín y Angela Patterson de Martín.—Sentencias de 6 de Diciembre de 1920 y Agosto 18 de 1921.

José Manuel Mujica y Carmen Y. Arosemena.—Sentencias de 2 de Diciembre de 1920 y Abril 8 de 1921.

Cyril Pickering y Doris Agal.—Sentencias de 19 de Octubre y 21 de Diciembre de 1921.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las personas citadas, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil en Panamá, hoy a las diez de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos veintidos y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación y a cada uno de los Gobernadores de Provincia para su fijación allí.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan, para que en el término de treinta días concurran por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en los procesos levantados para la inscripción de las sentencias declaratorias de divorcio de los matrimonios contrados por ellas, y a pagar el impuesto relativo a esas inscripciones; bien entendido que si vencido el plazo no hubieren concurrido, se procederá por la vía legal más conforme para hacer efectivo el pago del impuesto.

PROVINCIA DE COCLE.

Albino Martínez y Julia Rojas.—Sentencia de 23 de Junio de 1922.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las personas citadas, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil en Panamá, hoy a las diez de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos veintidos y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación y a cada uno de los Gobernadores de Provincia para su fijación allí.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan, para que en el término de treinta días concurran por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en los procesos levantados para la

inscripción de las sentencias declaratorias de divorcio de los matrimonios contrados por ellas, y a pagar el impuesto relativo a esas inscripciones; bien entendido que si vencido el plazo no hubieren concurrido, se procederá por la vía legal más conforme para hacer efectivo el pago del impuesto.

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Maximiliano A. Auerbach y Pusste Stewerman.—Sentencias de 10 de Octubre de 1920 y 6 de Enero de 1921.

Aristides Boubet y María Inés Sánchez.—Sentencia de 18 de Septiembre de 1921.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las personas citadas, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil en Panamá, hoy a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos veintidos y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación y a cada uno de los Gobernadores de Provincia para su fijación allí.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas.

Por el presente cita, llama y emplaza a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de treinta días concurran por sí o por medio de apoderados, a estar a derecho en los procesos levantados para la inscripción de las sentencias declaratorias de divorcio contrados por ellas, y a pagar el impuesto relativo a esas inscripciones; bien entendido que si vencido el plazo no hubieren concurrido se procederá por la vía legal más conforme para hacer efectivo el pago del impuesto.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Francisco Castillero y Antonia Vega.—Sentencia de 29 de Diciembre de 1921.

Esteban Díaz y Filomena Vázquez.—Sentencias de 31 de Marzo y 12 de Junio de 1922.

Francisca Palomino y Josefa Cano.—Sentencia de 13 de Octubre de 1920.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las personas citadas, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil en Panamá, hoy a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos veintidos y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación y a cada uno de los Gobernadores de Provincia para su fijación allí.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

3 vs.—3

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa.

HACE SABER

Que en poder del señor Andrés Ffías, natural de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la púpa de la pata izquierda y a sangre, con un semicirculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuntado.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

vo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se avalará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BARRACAL.

El Secretario.

Victor González.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la púpa de la pata izquierda y a sangre, con un semicirculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuntado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde.

JUAN B. MORENO.

El Secretario.

M. Antbal Moreno.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pupilas así: IZA, O, y las dos últimas mostrenas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrenas.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde.

F. MARCURI.

El Secretario.

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—15

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 19736